

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00037-00
DEMANDANTE:	MARIO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	DANIEL CRISTOFHER CARSON Y OTROS.

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por (I) MARIO JOSE DE JESUS HERNANDEZ MUÑOZ Y BARBARA VELOZA DE HERNANDEZ (II) MARIA GLADYS TALERIO JAIMES, (III) YUBANE CEPEDA CHACON, (IV) ANA RUBY VANEGAS LEON, (V) OMAR RIVERA GUALTEROS Y OLGA PATRICIA RIVERA GUALTEROS, (VI) WILLIAM ANDRES APONTE JIMENEZ E INGRID YULIET MARIN HERRERAS, (VII) JOSE LUCIANO CELIS ROA, (VIII) ELIZABETH RIAÑO, YINA PAULY AVILA RTIAÑO Y JORGE ELIECER AVILARIAÑO, (IX) TEODULO MORENO Y ROSA JULIA ARIZA DE MORENO, (X) HIPOLITO MURILLO ALFONSO, (XI) JOSE ALBERTO PINEDA NEIRA, (XII) EDILBERTO GIRALDO PATIÑO, (XIII) JORGE ENRIQUE LINARES PEÑUELA Y (XIV) JORGE DANILO SANCHEZ PORRAS Y BLANCA ALCIRA LINARES PULIDO, **contra** (I) DANIEL CRISTOFHER CARSON, (II) ALEJANDRA CARSON VELASQUEZ y (III) DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del *ibídem*.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 6º y 7º del Art. 375 del CGP, en los registros nacionales de personas indeterminadas y de procesos

de pertenencia, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, en cada uno de los predios de menor extensión pretendidos, advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-107152. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO HUGO DÍAZ GÓMEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6b54c26ac5b5b94bc8fb5736f0c70e23eaa6003027822926ea2d72f056710f**
Documento generado en 26/07/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>